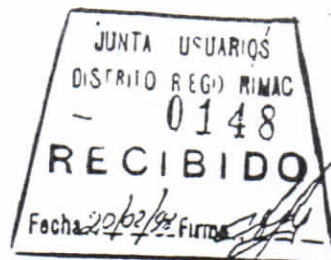




MINISTERIO DE AGRICULTURA
UNIDAD AGRARIA DEPARTAMENTAL LIMA-CALLAO
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO
DE RIEGO CHILLON-RÍMAC-LURÍN



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 028 - 98-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL

Puente Piedra, 20 FEB. 1998

VISTO:

La necesidad de delimitar el ancho de los caminos de vigilancia de los canales de regadío y drenaje del sub-Distrito de Riego Rimac, a fin de facilitar las labores de operación y mantenimiento de la infraestructura de riego para lograr la máxima disponibilidad de los recursos hídricos y mayor grado de eficiencia en su utilización;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 79° y 80° del D.L. 17752 Ley General de Aguas señala que a todo cauce natural o artificial le corresponde una faja marginal y que su ocupación sólo será autorizado por el Ministerio de Agricultura y que el Estado no se hará responsable de la pérdidas que puedan producirse u ocasionarse por la acción erosiva de las aguas u otras causas, siendo los cauces artificiales propiedad del Estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 929-73-AG Reglamento del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas;

Que, los Artículos 105° y 106° del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas establece que a la servidumbre de acueducto le es inherente la de paso, siendo función de la autoridad competente señalar, en cada caso, las características de los caminos respectivos, debiendo los cauces artificiales de las aguas disponer de los caminos o sendas que fueran indispensables para la vigilancia y los demás fines establecidos en la precitada ley;

Que, los caminos de vigilancia de cauces artificiales o naturales son de uso común, encontrándose los propietarios de los predios colindantes obligados a su conservación o mantenimiento, correspondiendo al Administrador Técnico fijar en cada caso el ancho de la faja destinada al camino de vigilancia en uno o en ambos cauces, teniendo en cuenta la importancia del cauce y la infraestructura necesaria para la conservación del servicio que va a prestar, en aplicación del Art. 21° del Decreto Supremo 929-73-AG Reglamento del Título VI del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas;

Que, la construcción de viviendas hasta el borde mismo de los canales de regadío imposibilita y/o dificulta las labores de operación y mantenimiento de la infraestructura mayor y menor de riego, así como reduce la sección hidráulica de los cauces artificiales, que en temporadas de máximas avenidas podría producir desbordes e inundaciones que dañen poblaciones, áreas agrícolas e infraestructura vial, deviniendo imperioso establecer el ancho del camino de vigilancia de los canales de regadío y de drenaje, en resguardo, protección y conservación de los canales de riego, a fin de evitar futuros Asentamientos Humanos que deterioren sus bordes y contaminen las aguas, causando daños al medio ambiente;

Que, el Artículo 1° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales promulgado mediante Decreto Legislativo N° 613, señala que la política ambiental tiene como objetivo la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, observando fundamentalmente el principio de la prevención, entendiéndose que la protección ambiental no se limita a la restauración de daños ni de la defensa contra peligros inminentes, sino a la eliminación de posibles daños ambientales;



MINISTERIO DE AGRICULTURA
UNIDAD AGRARIA DEPARTAMENTAL LIMA-CALLAO
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO
DE RIEGO CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN

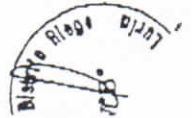
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 028 -98.AG.UAD.LC/CHRL.

ANEXO 1

DIMENSIONES DE LOS CAMINOS DE VIGILANCIA EN AMBAS MARGENES DEL CAUCE
AMBITO : JUNTA DE USUARIOS DEL SUB.DISTRITO DE RIEGO RIMAC

20 FEB. 1998

COMISION DE REGANTES	CANAL DE DERIVACION AMBAS MARGENES ANCHO (m)	LATERAL 1° ORDEN AMBAS MARGENES ANCHO (m)	LATERAL 2° ORDEN AMBAS MARGENES ANCHO (m)	LATERAL 3° ORDEN Y DRENAJE AMBAS MARGENES ANCHO (m)
San Agustín	3,0	2,0	1,5	1,0
Surco	3,0	2,0	1,5	1,0
Carapongo	3,0	2,0	1,5	1,0
Huachipa	3,0	2,0	1,5	1,0
Ate	3,0	2,0	1,5	1,0
Chaclacayo	3,0	2,0	1,5	1,0
Chosica	3,0	2,0	1,5	1,0
Estrella	3,0	2,0	1,5	1,0
Ricardo Palma	3,0	2,0	1,5	1,0
Chacrasana	3,0	2,0	1,5	1,0
NaNa	3,0	2,0	1,5	1,0
Nieverla	3,0	2,0	1,5	1,0
Lanca	1,5	1,0	1,0	1,0
Ucros-Tapicara-Quinchicocha	1,5	1,0	1,0	1,0



Que, mediante Oficio N° 050-98/JUDRR-P de fecha 13 de febrero de 1998 inserto con Registro N° 0649-SPT la Junta de Usuarios del sub-Distrito de Riego Rímac, de conformidad a sus facultades referidas en el Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario Decreto Supremo N° 048-91-AG y conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 012-94-AG que declara áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, opina favorablemente para la delimitación de las dimensiones de los caminos de vigilancia de los canales de riego y drenaje del sub-Distrito de Riego Rímac;

Estando a lo expuesto, con la opinión de la Junta de Usuarios del sub-Distrito de Riego Rímac, con las facultades conferidas por el Art. 133° del Decreto Ley 17752, Ley General de Aguas; inciso "i" del Art. 120° del Reglamento de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, aprobado por D.S. N° 048-91-AG; Artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-94-AG que declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento y al amparo de la R.S. N° 047-95-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer las dimensiones de los caminos de vigilancia de los canales de regadío y de drenaje en ambas márgenes del cauce, del ámbito del sub-Distrito de Riego Rímac, Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, determinados a partir del borde del cauce y medidos en forma transversal, cuya característica y ancho se detalla en el Anexo 1 de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Junta de Usuarios del sub-Distrito de Riego Rímac y las Comisiones de Regantes que la conforman, disponiéndose la difusión mediante carteles en las oficinas de las organizaciones de usuarios de agua del ámbito del sub-Distrito de riego Rímac y notificación a aquellos que se encuentren dentro del área delimitada, a efectos de respetar y preservar la intangibilidad de los caminos de vigilancia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



UNIDAD AGRARIA DEPARTAMENTAL LIMA-CALLAO
Administración Téo. Distrito de Riego
CHILLÓN-RÍMAC-LURÍN

Lt. CARLOS E. CALDERON LUYO
Administrador Técnico

cc.: DGAS-INRENA
DGUAD
J.U.EBAC
CC.RR.
Usarios
Arch.